

parte contratante y en caso de no estar de acuerdo los dos peritos se nombrará un tercero por la Secretaría de Gobernación.

Cuando requerida una de las partes por la otra, para nombrar su perito no lo hiciere en el término de ocho días, será nombrado por un Juez de Distrito de la Ciudad de México, á pedimento del que promueva y previo requerimiento á la otra parte. En el mismo orden se procederá si la Secretaría de Gobernación no hace el nombramiento del tercero. En caso de necesitarse recurrir al juicio de los peritos, la Dirección y la compañía fijarán claramente á éstos cuáles son los puntos que deben decidir. Las resoluciones conformes de los peritos ó la del tercero en su caso, son inapelables y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Trigésimasegunda. Si durante la vigencia de este contrato se redujeren las cuotas que por contribuciones de postes fija la ley de 20 de enero de 1897, la compañía se obliga á disminuir proporcionalmente el precio del alumbrado, de manera de que en el caso de que los postes para transmisiones eléctricas queden exceptuados de tal impuesto, dicho precio será de ocho centavos por hora y por lámpara.

Trigésimatercera. Todo el material instalado en la ciudad de Tacubaya y que se empleare en la misma para el alumbrado materia de este contrato, quedará afecto como garantía del cumplimiento del mismo, debiendo conservar la compañía dicho material en buen estado por todo el tiempo que dure este convenio.

Trigésimacuarta. El presente contrato surtirá sus efectos desde el 21 del presente mes de noviembre hasta el 30 de junio de 1909, y si fuere aprobado por el Congreso de la Unión, durará el resto del tiempo estipulado en la cláusula vigésimaquinta.

Trigésimaquinta. El presente contrato está escrito por duplicado y lleva estampillas talonarias expensadas por la compañía por valor de \$205.20 conforme á la fracción 31 del artículo 14 y los artículos 128 y 219 de la Ley del Timbre vigente, fijándose la matriz de las estampillas en el principal y los talones en el duplicado.

México, noviembre 21 de 1908.—*Guillermo B. Puga*.—*R. F. Hayward*.

Es copia. México, diciembre 18 de 1908.—El Subsecretario, *Mig. S. Macedo*.

«Diario Oficial», diciembre 18 de 1908.

#### NUMERO 858.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—Decreto aprobando el contrato de 30 de mayo de este año, celebrado con Diego Redo, relativo á la ejecución de obras hidráulicas para someter á cultivo de riego, con aguas del río de San Lorenzo, del Estado de Sinaloa, diez mil hectáreas de terreno.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 5ª

El Ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

“Artículo único. Se aprueba el contrato de 30 de mayo de este año, celebrado entre el Ciudadano Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Diego Redo, relativo á la

ejecución de obras hidráulicas para someter á cultivo de riego, con aguas del río de San Lorenzo, del Estado de Sinaloa, diez mil hectáreas de terreno.

“*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, á los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Presente”.

Y lo comunico á usted para su inteligencia y fines consiguientes.

México, diciembre 18 de 1908.—*O. Molina*.—Al.....

El contrato á que se refiere el decreto anterior, es el siguiente:

Estampillas por valor de cinco pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Diego Redo, en la de la sucesión del Sr. D. Joaquín Redo, subvencionando las obras que tendrá que construir, según el contrato relativo, para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río de San Lorenzo, del Estado de Sinaloa.

Artículo 1º La sucesión del Sr. D. Joaquín Redo se compromete, por sí ó por medio de la compañía mexicana que al efecto organice, conforme á las leyes de la República, á ejecutar las obras hidráulicas para el aprovechamiento, como riego, de las aguas del río San Lorenzo, en la cantidad á que le da derecho el contrato de fecha 7 de julio de 1904.

Artículo 2º La sucesión concesionaria se compromete á ejecutar todas las obras hidráulicas que fueren necesarias para someter á cultivo de riego una superficie de diez mil hectáreas en el plazo de diez años, á contar de la fecha de la promulgación del presente contrato.

Artículo 3º La sucesión concesionaria se compromete á ejecutar las obras necesarias para que cada hectárea de terreno sometida á riego quede dotada de un volumen anual de 10,000 metros cúbicos.

Artículo 4º Para la ejecución de las obras á que se refieren los artículos anteriores, la sucesión concesionaria se compromete, en los términos y condiciones que marca el contrato de concesión de aguas, á someter á la aprobación de la Secretaría de Fomento los planos del proyecto de los terrenos por irrigar.

Artículo 5º Por las obligaciones que contrae la sucesión concesionaria en virtud de este contrato, el Gobierno le pagará, como subvención, la suma de \$25, veinticinco pesos, por cada hectárea de terreno que por la construcción de las obras entregue cultivada, irrigada y provista del volumen de agua que expresa el artículo 3º.

Artículo 6º El pago de la subvención se hará á medida que se vayan terminando las obras de irrigación y se hayan sometido á cultivo los terrenos regados, previa recepción que haga la Secretaría de Fomento.

Artículo 7º El pago se hará por lotes de 500 á 1,000 hectáreas cultivadas, y recibidas por la Secretaría de Fomento á su entera satisfacción.

Artículo 8º La subvención se limitará á las obras que quedaren terminadas, dentro del plazo de diez años contados desde la promulgación de este contrato.

Artículo 9º Este contrato se someterá á la aprobación de las Cámaras.

Artículo 10º Las estampillas de este contrato se pagarán por la sucesión concesionaria. México, á los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*Diego Redo*.

Es copia. México, diciembre 21 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», diciembre 25 de 1908.

## NUMERO 859.

Diciembre 18.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Julio Chabat, para que pueda aceptar el cargo de cónsul «ad honorem» de la República del Ecuador, con residencia en Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, 18 de diciembre de 1908.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se concede licencia al C. Julio Chabat, para que pueda aceptar el cargo de cónsul *ad honorem* de la República del Ecuador, con residencia en la ciudad de Veracruz.

“*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de diciembre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores”.

Lo comunico á usted para su conocimiento, y le renuevo mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Señor.....

«Diario Oficial», diciembre 28 de 1908.

## NUMERO 860.

Diciembre 18.—Secretaría de Comunicaciones.—Decreto aprobando el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de la facultad que le fué concedida por el artículo 1º del de 5 de junio de 1908.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.—México.—Sección 1ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el uso que el Ejecutivo de la Unión ha hecho de la facultad que le fué concedida por el artículo 1º del decreto de 5 de junio de 1908.

*J. R. Aspe*, diputado presidente.—*Emilio Rabasa*, senador vicepresidente.—*Guillermo Pous*, diputado secretario.—*A. Castañares*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á dieciocho de diciem-

bre de mil novecientos ocho.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Leandro Fernández, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas”.

Y lo comunico á usted para su conocimiento y demás fines.

México, diciembre 18 de 1908.—*Fernández*.—Al.....

«Diario Oficial», diciembre 29 de 1908.

## NUMERO 861.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Thomas Richard Crump, cesionario de Aurelio Cadena y Marín, rescindiendo el de 13 de septiembre de 1907, para la explotación del guano en varias islas situadas en el Golfo de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Al margen una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Thomas Richard Crump, cesionario del Sr. Aurelio Cadena y Marín, rescindiendo el contrato de 13 de septiembre de 1907, para la explotación del guano en las islas «Aguada ó Puerto Real», «Cayo Chelen», «Sabancuy», «Holbox», «Sisal», «Xamachtun», «Techal», «Temalcab», «Triángulos» y «Blanca», en el Golfo de México.

Art. 1º Se rescinde el contrato celebrado entre esta Secretaría y el Sr. Thomas Richard Crump, cesionario del Sr. Aurelio Cadena y Marín, en trece de septiembre de mil novecientos siete, para explotar el guano en las islas «Aguada ó Puerto Real», «Cayo Chelen», «Sabancuy», «Holbox», «Sisal», «Xamachtun», «Techal», «Temalcab», «Triángulos» y «Blanca», en el Golfo de México.

Art 2º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina*.—*T. R. Crump*.

Es copia. México, diciembre 30 de 1908.—*A. Aldasoro*.

«Diario Oficial», enero 4 de 1909.

## NUMERO 862.

Diciembre 18.—Secretaría de Fomento.—Contrato celebrado con Thomas Richard Crump, apoderado de Francis F. Ogilvie y representante de la Compañía de Guano en el Golfo de México, S. A., rescindiendo el de 19 de agosto de 1907, para la explotación del mismo, en varias islas situadas en el referido Golfo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª

Estampillas por valor de cincuenta centavos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el C. Lic. Olegario Molina, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Thomas Richard Crump, apoderado del Sr. Francis F. Ogilvie y representante de la Compañía de Guano del Golfo de México, S. A., rescindiendo el de 19 de agosto de 1907, para la explotación del guano en las islas Bermeja, Callo Nuevo, Obispo Norte, Obispo Sur y sus arrecifes, y las de Pájaros, Muertos y Bajo Nuevo y sus arrecifes, en el Golfo de México.

Art. 1º Se rescinde el contrato celebrado entre esta Secretaría y el Sr. Francis F. Ogilvie en 19 de agosto de 1907, para explotar el guano en las islas Bermeja, Cayo Nuevo, Obispo

Norte, Obispo Sur y sus arrecifes, y las de Pájaros, Muertos y Bajo Nuevo y sus arrecifes, en el Golfo de México.

Art. 2º Las estampillas de este contrato serán pagadas por el interesado.

Hecho por duplicado en la ciudad de México, á los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos ocho.—*O. Molina.—T. R. Crump.*

Es copia. México, diciembre 30 de 1908.—*A. Aldasoro.*

«Diario Oficial», enero 4 de 1909.

---

NUMERO 863.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Jos. W. Stern y Compañía, por la obra de música titulada «Magpie Rag.»

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada «Magpie Rag.», música de Malvin M. Franklin, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 15 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz.*

---

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes fechado el 15 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto de la obra de música titulada «Magpie Rag.», música de Malvin M. Franklin; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunícolo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los tres ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez.*—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda.*

«Diario Oficial», enero 5 de 1909.

NUMERO 864.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Félix Miret, por varias tarjetas postales fotográficas de que es autor.

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Señor Secretario de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Félix Miret, de esta vecindad y comercio, establecido con el nombre de «La Nobleza» en los bajos de la casa número 4 de la Avenida Juárez, que antes fué dieciséis de la calle del Puente de San Francisco, ante esa Superioridad, como mejor proceda, respetuosamente expongo:

Que soy autor de la tarjeta postal fotográfica con una instantánea de corrida de toros, «Gaona entrando á matar»; de las siete tarjetas postales fotográficas de felicitación, y de las treinta tarjetas postales fotográficas con retratos de toreros, cuyos ejemplares exhibo por triplicado y con los asuntos y demás pormenores que constan en la foja que debidamente timbrada, acompaño.

Y deseando conservar la propiedad artística de tales fotografías, la cual me reservo con fundamento en el artículo 1,234 del Código Civil y sus relativos para sus efectos,

A usted, Señor Secretario de Estado, suplico se sirva recabar del Señor Presidente de la República sus superiores órdenes para que, mediante los trámites del caso, quede asegurada la propiedad artística á que me refiero.

Es de justicia y en ello recibiré gracia.

Protesto lo necesario.

México, 16 de diciembre de 1908.—*Félix Miret.*

---

1 tarjeta postal fotográfica con instantánea de corrida de toros.

G. 8. Gaona entrando á matar.

7 tarjetas postales fotográficas de felicitación:

C. 13. Año Nuevo, 1909.

C. 14. Idem ídem, 1909.

C. 15. Idem ídem, 1909.

C. 16. Idem ídem, 1909.

C. 17. Idem ídem, 1909.

C. 18. Idem ídem, 1909.

C. 19. Idem ídem, 1909.

30 tarjetas postales fotográficas con retratos de toreros:

H. 9. Retrato de Rufino San Vicente «Chiquito de Begonia».

H. 10. El mismo.

H. 11. El mismo.

H. 12. El mismo.

H. 13. El mismo.

H. 14. El mismo.

H. 15. El mismo.

H. 16. Retrato de Francisco Martín Vázquez.

H. 17. Retrato de Antonio Boto «Regaterín».

H. 18. El mismo.

- H. 19. Retrato de Diego Rodas «Morenito de Algeciras».  
 H. 20. El mismo.  
 H. 21. El mismo.  
 H. 22. El mismo.  
 H. 23. Retrato de Francisco Martín Vázquez.  
 H. 24. El mismo.  
 H. 25. El mismo.  
 H. 26. Retrato de Rodolfo Gaona.  
 H. 27. Retrato de Rufino San Vicente «Chiquito de Begoña».  
 H. 28. Retrato de Francisco Martín Vázquez.  
 H. 29. El mismo.  
 H. 30. El mismo.  
 H. 31. Retrato de Diego Rodas «Morenito de Algeciras».  
 H. 32. El mismo.  
 H. 33. Retrato de Antonio Boto «Regaterín».  
 H. 34. El mismo.  
 H. 35. El mismo.  
 H. 36. El mismo.  
 H. 37. El mismo.  
 H. 38. El mismo.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de usted fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de las siguientes tarjetas postales fotográficas (aquí el nombre de las tarjetas que constan en el anterior escrito); declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á usted para su inteligencia, acusándole recibo de los tres ejemplares que acompaña de las tarjetas mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—Al Sr. Félix Miret.—«La Nobleza», bajos de la casa número 4 de la Avenida Juárez.—Ciudad.

Son copias. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 5 de 1909.

#### NUMERO 865.

Diciembre 18.—Secretaría de Instrucción Pública.—Declaración de propiedad artística á favor de Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, por la obra de música titulada «Life is a game of Checkers».

Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.  
 Una estampilla por valor de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Instrucción Pública y Bellas Artes:

A. Wagner y Levien, Sucesores, con habitación en esta ciudad, en la casa número once de la segunda calle de San Francisco, á nombre y en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, Estados Unidos de América, ante usted respetuosamente exponen:

Que dichos Sres. Stern y Compañía, han adquirido la propiedad de la obra de música titulada: «Life is a game of Checkers», letra de Bob Cole y de Chas Hunter y música de J. Rosamond Johnson, y deseando impedir que otras personas la reproduzcan,

Ante usted declaramos, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil del Distrito Federal, que se reservan los derechos de propiedad artística y literaria que les corresponden respecto de dicha obra, de la cual acompañan los ejemplares que el mismo Código previene.

México, 16 de diciembre de 1908.—Por A. Wagner y Levien, Sucesores, *Emeterio Díaz*.

Un sello al margen que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes.—México.—Sección de Instrucción Secundaria, Preparatoria y Profesional».

Se ha enterado el Presidente de la República del escrito de ustedes, fechado el 16 del mes actual, en el que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran, en representación de los Sres. Jos. W. Stern y Compañía, de Nueva York, que se reservan el derecho de propiedad artística y literaria que les corresponde respecto de la obra de música titulada «Life is a game of Checkers», letra de Bob Cole y de Chas Hunter y música de J. Rosamond Johnson; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comuníquelo á ustedes para su inteligencia, acusándoles recibo de los cuatro ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Secretario: El Subsecretario, *E. A. Chávez*.—A los Sres. A. Wagner y Levien, Sucesores.—Presentes.

Son copias. México, 18 de diciembre de 1908.—Por orden del Subsecretario: El Jefe de la Sección, *Alfonso Pruneda*.

«Diario Oficial», enero 5 de 1909.

#### NUMERO 866.

Diciembre 19.—Secretaría de Gobernación.—Decreto aprobando el contrato celebrado con los Sres. Veyán, Jean y Compañía, para utilizar dentro de los límites del Distrito Federal, con excepción de las Municipalidades de Tacuba, Tacubaya y Guadalupe Hidalgo, la energía eléctrica obtenida en las caídas de agua del río de la Alameda, Estado de México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 2ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado en doce de agosto último, por la Dirección General de Obras Públicas, con los Sres. Veyán, Jean y Compañía, para utilizar dentro de los límites del Distrito Federal, con excepción de las Municipalidades de Tacuba, Tacu-